

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos

Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato en la
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputadas y Diputados de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II, al artículo 63 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y de los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que se reforma la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública en México se encuentra en un punto de inflexión en el que conviven avances tangibles con rezagos históricos que siguen afectando la vida cotidiana de millones de personas. Estos avances han sido posibles gracias a la nueva política pública en materia de seguridad de la cuarta transformación.

En 2018, la violencia en México se encontraba a niveles desproporcionados, de acuerdo con las estadísticas de delitos que lesionan la vida o la integridad se registraron **318 130 víctimas de algún delito**, lo que revela una crisis de seguridad pública sin precedentes en nuestra historia reciente. De ese total, más de **219 000 fueron casos de lesiones**, lo que significa que el pueblo no sólo perdió vidas, sino que quedó marcado por agresiones constantes e impunes. Además, los más de **51 000 homicidios** representan una tasa de alrededor de 29 muertes violentas por cada 100

000 habitantes¹ — una cifra oficialmente reconocida por el INEGI como récord para ese año².

Delito	Víctimas en 2018
Feminicidio	924
Homicidio	51077
Lesiones	219288
Otros delitos contra la sociedad	6401
Otros delitos que atentan contra la libertad personal	21087
Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	8064
Rapto	165
Secuestro	1560
Trata de personas	584
Tráfico de menores	41
Extorsión	6895
Corrupción de menores	2044
Total general	318 130

Fuente: Elaboración propia con Información del SESNSP, Oct 2025.

Estos números no son simples estadísticas: son el reflejo de la permisividad institucional y del descaro con el que durante años se toleró por los Gobiernos del periodo neoliberal, que permitieron que la violencia se volviera parte de la vida diaria en nuestro país.

Frente a esa realidad, la Cuarta Transformación puso en marcha una política de seguridad integral que ataca las causas de fondo: la desigualdad, la falta de oportunidades y la descomposición social. Una estrategia que prioriza la prevención, el desarrollo y la cohesión comunitaria, al mismo tiempo que consolida las fuerzas de seguridad mediante la Guardia Nacional, fortalece la inteligencia e investigación policial y promueve la coordinación entre los gabinetes de seguridad

¹ Datos abiertos de incidencia delictiva estatal del SESNSP. Disponibles en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

² Comunicado de prensa 347/19. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/homicidios2018.pdf>

federal, estatal y municipales para garantizar un despliegue conjunto y eficaz³.

Delito	Guanajuato	Nacional	%Rep
Feminicidio	21	924	2%
Homicidio	5 173	51 077	10%
Lesiones	15 395	219 288	7%
Secuestro	6	1560	0%
Trata de personas	8	584	1%
Tráfico de menores	7	41	17%
Extorsión	15	6 895	0%
Corrupción de menores	188	2 044	9%
Total	20 813	282 413	

Fuente: Elaboración propia con Información del SESNSP, Oct 2025.

Sin embargo, en Guanajuato el caso se tornó más grave ya que para 2018 el estado concentraba una parte desproporcionada de la violencia e inseguridad: de los 51 077 homicidios registrados en todo México, Guanajuato aportó 5 173, lo que representa cerca del 10 % del total nacional; de las 219 288 lesiones contabilizadas a nivel nacional, en Guanajuato se reportaron 15 395, equivalentes aproximadamente al 7 % del total; en el rubro de corrupción de menores, los 188 casos en el estado implican cerca del 9 % de los 2 044 casos en el país; en cuanto al delito de tráfico de menores, los 7 casos en Guanajuato frente a los 41 en todo el país trazan un impacto cercano al 17 %; y en lo que respecta al feminicidio, aunque el estado reportó sólo 21 de los 924 casos registrados en México —cerca del 2 %— ese dato ha sido denunciado en múltiples ocasiones por estar mal tipificado, ya que muchas muertes violentas de mujeres no son investigadas como feminicidios sino como homicidios dolosos, por lo que el número real podría haber sido mucho mayor, situación que se agravó

³ Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024 – 2030. Disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4874274_20250408_1744153605.pdf

en los siguientes años durante el sexenio del ex gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Delitos	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Feminicidio	21	18	20	34	21	28	16
Homicidio	5173	6079	7271	5084	5105	5051	4514
Lesiones	15395	16633	13031	14866	16560	18657	20699
Secuestro	6	35	23	12	15	6	12
Trata de personas	8	4	4	0	1	0	4
Tráfico de menores	7	10	2	2	2	4	17
Extorsión	15	20	19	373	668	988	1222
Corrupción de menores	188	190	268	368	499	516	671
Total general	20813	22989	20638	20739	22871	25250	27155

Fuente: Elaboración propia con Información del SESNSP, Oct 2025.

En el sexenio 2018–2024, Guanajuato mostró un ascenso persistente en los niveles de violencia. En cuanto a los delitos que lesionan la vida y la integridad, en 2018 se registraron 20 813 víctimas; en 2019 el total subió a 22 989, lo que representa un incremento cercano al 10 %. En 2020 se observó una leve disminución a 20 638, pero desde 2021 la tendencia volvió a crecer año con año: 20 739 en 2021 (aumento marginal del 0.5 % respecto al año previo), 22 871 en 2022 (incremento del 10.3 %), 25 250 en 2023 (otro 10.4 % más) y 27 155 en 2024, lo que representa un aumento adicional del 7.6 % respecto a 2023. En conjunto, el incremento acumulado en el periodo es de más del 30 % en comparación con 2018, confirmando una tendencia sostenida de deterioro en los indicadores de violencia.

Por tipo de delito, el homicidio pasó de 5 173 víctimas en 2018 a un pico de 7 271 en 2020 —un aumento de poco más del cuarenta por ciento—; las lesiones crecieron de 15 395 a 20 699 en 2024, lo que equivale a un alza de alrededor de treinta y cuatro por ciento; la corrupción de menores subió de 188 a 671, es decir, un crecimiento de alrededor de doscientas cincuenta y siete por ciento; y la extorsión se disparó de 15 víctimas en 2018 a 1 222 en 2024, multiplicándose más de ochenta veces y convirtiéndose en uno de

los delitos de mayor expansión. Aun cuando el feminicidio osciló (21 casos en 2018 y 16 en 2024, con un pico de 34 en 2021), organizaciones y especialistas advierten un subregistro por mala tipificación, por lo que su verdadera magnitud podría ser mayor.

Esta situación no es casualidad, ya que el entonces gobernador, durante todo su sexenio, no asistió a las mesas de paz y seguridad, decisión que el propio ex Gobernador reconoció como un error años después en los siguientes términos:

He ido trabajando de la mano con las fuerzas federales y hemos visto que en cuánto más unión hay de estos tres niveles de gobiernos, más resultados se pueden dar de detenciones de grupos delincuenciales. Por eso, mi cambio de postura, **es de sabios reconocer**. Mencioné en una entrevista que no asistía a las mesas de seguridad y que no asistiría. Después [...] cambié mi postura. Por supuesto, reconozco que eso no le abonaba nada a la construcción de la paz...⁴

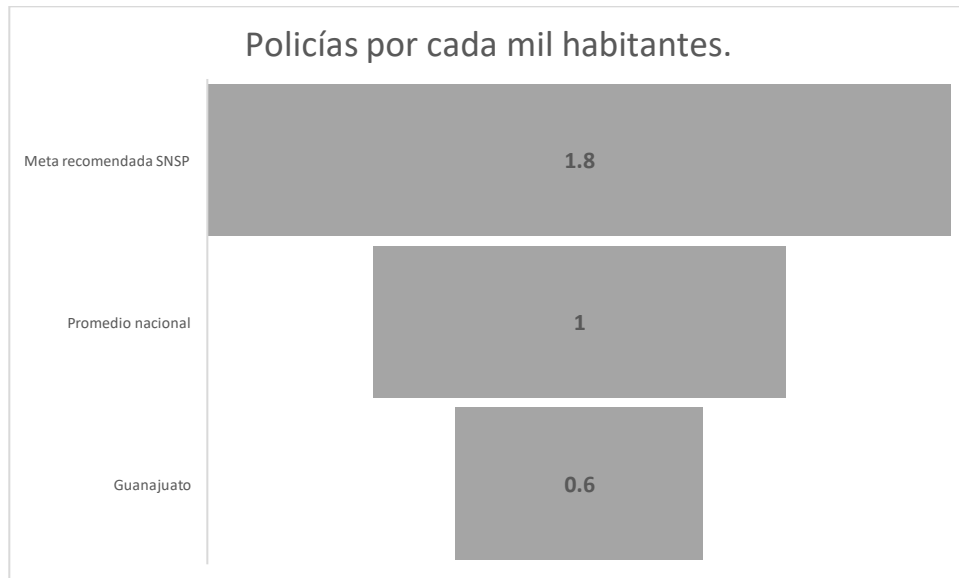
Sin embargo, los dichos del ex gobernador solo se quedaron en palabras vacías y esa renuencia institucional a coordinarse con la federación y la dependencia exclusiva del aparato estatal no solo prolongó la crisis, sino que permitió que los negocios al amparo del poder crecieran, mientras el pueblo seguía pagando con vidas y recursos.

Por otro lado, el **Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal y Federal 2025** documenta que al cierre de 2024 había 283,204 personas adscritas a corporaciones de seguridad en el país, de las cuales 46.6% correspondía a la Guardia Nacional y 53.4% a policías estatales⁵.

⁴ Reconoce Diego Sinhue Rodríguez que fue un error no asistir a mesas de seguridad. Aristegui Noticias. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/1507/mexico/reconoce-rodriguez-vallejo-que-fue-un-error-no-asistir-a-mesas-de-seguridad/> y Cambia de postura Sinhue; sí asistirá a reuniones de seguridad en Guanajuato. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cambia-de-postura-Sinhue-si-asistira-a-reuniones-de-seguridad-en-Guanajuato-20200715-0029.html>

⁵ Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal y Federal, apartado Personal de Seguridad Pública del 14 de agosto de 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSPE/CNSPE2025_CP.pdf

Al concentrarnos en el ámbito estatal, observamos que la cobertura policial continúa siendo insuficiente: la tasa nacional de policías estatales es apenas de 1.0 por cada mil habitantes, mientras que el estándar recomendado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública es de 1.8⁶.



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI.

Este contraste muestra un déficit estructural que debe ser subsanado con planes plurianuales de reclutamiento y profesionalización, lo anterior, para dar alcance a la meta recomendada por el CNSP establecido en el acuerdo Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), particularmente de las sesiones de 2016 a 2018⁷.

La dimensión presupuestal y de recursos humanos se acompaña de un problema persistente de victimización y desconfianza. De acuerdo con la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025**, durante 2024 el 23% de la población adulta en México fue víctima de al menos un delito, lo que equivale a 23.1 millones de personas.

⁶ Censo Nacional de Seguridad Pública Federal y Estatal, apartado Recursos presupuestales del 14 de agosto de 2025. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSPE/CNSPE2025_CP.pdf

⁷ Iniciativa del ejecutivo federal con proyecto de decreto de la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en:

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/02/asun_4837193_20250218_1739896391.pdf

Tasa de víctimas por cada 100 mil habitantes, según sexo



Fuente: ENVIPE 2025, INEGI.

Entre 2023 y 2024 se observa un ligero incremento en la tasa de víctimas por cada 100 mil habitantes. En 2023, los hombres registraban una tasa de 25,010 víctimas, mientras que las mujeres alcanzaban 22,903; para 2024, las cifras pasaron a 25,010 para hombres y 23,399 para mujeres. Esto significa que, aunque el nivel de victimización en hombres prácticamente se mantuvo estable, en las mujeres hubo un aumento de casi 500 casos por cada 100 mil habitantes⁸.

En términos de incidencia, se estima un total de 33.5 millones de delitos en el país. Sin embargo, lo más relevante es que la cifra negra se mantiene en 93.2 por ciento⁹, lo que significa que solo un reducido porcentaje de los delitos llega a convertirse en una carpeta de investigación. Las principales razones de no denuncia son atribuibles a las instituciones: desconfianza en la autoridad, pérdida de tiempo y trámites largos.

En paralelo, el Informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común de agosto de 2025 confirma una disminución significativa en los delitos más graves. El promedio diario de víctimas de homicidio doloso se redujo 32 por ciento

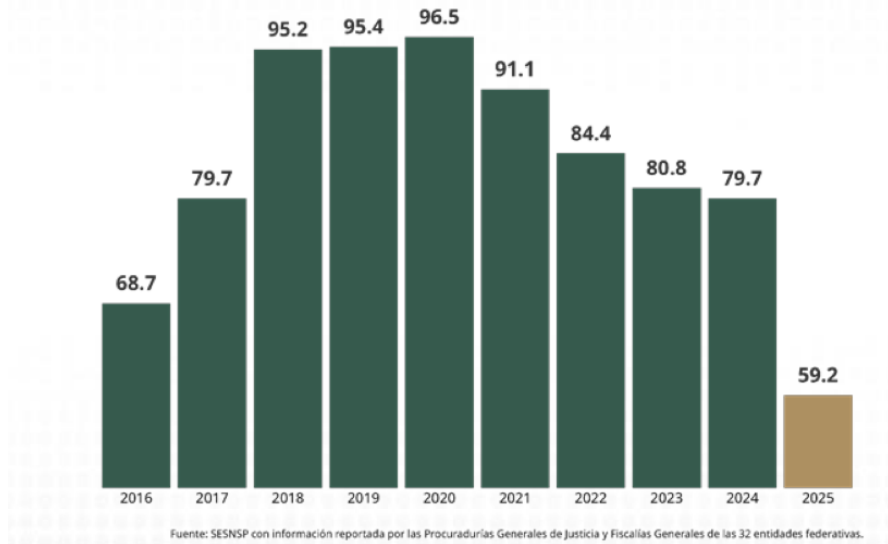
⁸ ENVIPE 2025, Presentación Nacional. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf

⁹ A saber: La cifra negra u oculta comprende 90.4% de los delitos no se denunciaron y 2.8% se denunciaron, pero no derivaron en carpeta. ENVIPE 2025.

entre septiembre de 2024 y agosto de 2025, y agosto de 2025 registró el nivel más bajo desde 2015.

PROMEDIO DIARIO DE HOMICIDIO DOLOSO A NIVEL NACIONAL - AGOSTO

Agosto de cada año



Fuente: Reporte de Incidencia delictiva. Agosto 2025.

No obstante, si bien esta tendencia es positiva, no se refleja todavía en una mejora de la percepción de seguridad ciudadana ni en una reducción de delitos patrimoniales como fraudes o extorsiones, que siguen afectando de manera directa a la población.

Tipo de delito	Mujeres (tasa por 100 mil)	Hombres (tasa por 100 mil)
Fraude	6757	8546
Extorsión	5425	6621
Robo o asalto en calle o transporte público	5286	6856
Amenazas	4415	5001
Delitos sexuales	4160	546
Lesiones	1462	1745
Otros robos	1224	1369
Otros delitos	267	427

Fuente: Elaboración propia con información de la ENVIPE 2025.

En 2024 la tasa total de delitos fue de 36,630 por cada 100 mil habitantes en hombres y 33,480 en mujeres, lo que muestra una mayor exposición

general masculina. Sin embargo, al desagregar por tipo de delito se aprecian diferencias clave: en ilícitos patrimoniales los hombres concentran cifras más altas, con 8,546 en fraude frente a 6,757 en mujeres, 6,621 en extorsión contra 5,425 y 6,856 en robo o asalto en calle o transporte público frente a 5,286.

En cambio, los delitos sexuales afectan de manera desproporcionada a las mujeres con una tasa de 4,160 frente a solo 546 en hombres, confirmando un patrón estructural de violencia de género. En amenazas y lesiones las cifras son más cercanas, con 5,001 hombres vs. 4,415 mujeres y 1,745 hombres versus las 1,462 mujeres respectivamente. Estos datos evidencian que la política pública debe reconocer tanto la mayor exposición masculina a delitos patrimoniales como la alta incidencia femenina en delitos sexuales.

En este marco, la iniciativa Federal que dio origen a la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala la necesidad de actualizar las bases legales para atender estas brechas, destacando la urgencia de establecer un **régimen disciplinario uniforme, homologar condiciones mínimas de profesionalización y garantizar que todas las Secretarías de Seguridad y Fiscalías estatales cuenten con áreas mínimas de operación**: inteligencia, proximidad social, investigación y ciberpolicía.

En el caso de Guanajuato, el diagnóstico es más crítico y revela contradicciones profundas. **El estado registra una tasa de apenas 0.6 policías por cada mil habitantes**, lo que significa 40% menos que el promedio nacional y muy lejos del estándar recomendado de 1.8¹⁰.

¹⁰ Censo Nacional de Seguridad Pública Federal y Estatal, apartado Recursos presupuestales del 14 de agosto de 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSPE/CNSPE2025_CP.pdf

En otros términos, Guanajuato **no cuenta con el número suficiente de policías para cubrir de manera adecuada el territorio ni responder con oportunidad a la incidencia delictiva.**

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 en sus resultados del estado de Guanajuato, revela que 26,310 personas por cada 100,000 habitantes fueron víctimas de algún delito en 2024¹¹, cifra que supera a la media nacional.

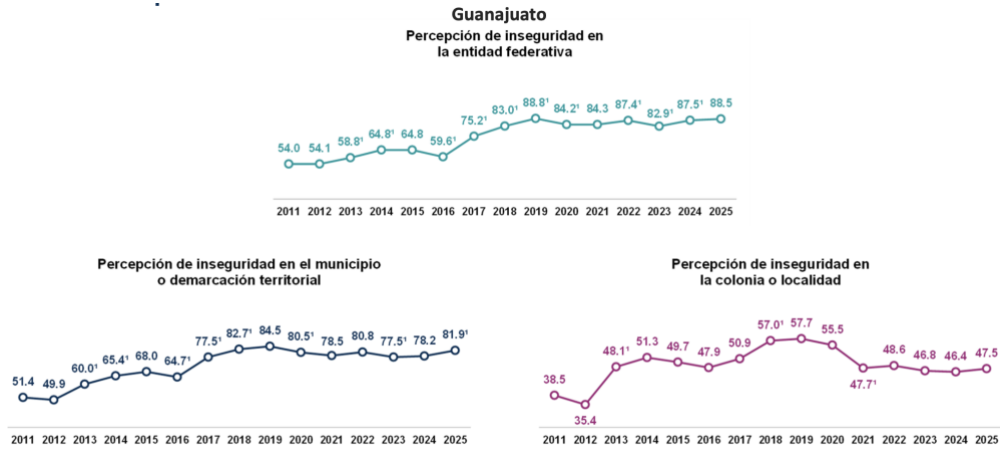
Los delitos más frecuentes en Guanajuato son el fraude, con una tasa de 5,830 por cada 100,000 habitantes un crecimiento de 13.8% con respecto al año 2023, y la extorsión, que mantiene una tendencia creciente. En el caso de robo o asalto en calle o transporte público, se observa una mejora de un 16.7% en la disminución de estos delitos, sin embargo, contrasta con el aumento del 7.2% en amenazas, el 6.4% de otros delitos en donde se incluyen los delitos de carácter sexual¹².

En cuanto a la cifra negra, Guanajuato alcanza 90.7%, lo que confirma que la gran mayoría de los delitos nunca llegan a conocimiento de la autoridad. Las razones de no denuncia coinciden con el panorama nacional: la pérdida de tiempo y la desconfianza en la autoridad.

Lo anterior, impacta de gran manera en la percepción de inseguridad que ha ido en constante crecimiento: 88.5% de la población considera inseguro vivir en la entidad, frente al 72.9% nacional. Apenas 36.9 por ciento de las personas se sienten seguras al caminar solas de noche cerca de su vivienda, y 78.6 por ciento consideran inseguros los cajeros automáticos.

¹¹ ENVIPE resultados Guanajuato 2025, Incidencia Delictiva. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_gto.pdf

¹² ENVIPE resultados Guanajuato 2025, Incidencia Delictiva. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_gto.pdf



Fuente: ENVIPE Resultados Guanajuato 2025.

Estas cifras revelan que, más allá de la violencia, la vida cotidiana de los guanajuatenses está marcada por una constante sensación de riesgo.

Por este motivo es urgente que en el estado de Guanajuato se replique el modelo federal y se establezca una estrategia de seguridad basada en sus cuatro ejes. Primero, **Atención a las causas**: el gobierno estatal debe crear —en espejo con la Federación— una unidad de Prevención de las Violencias con presupuesto propio, metas y medición trimestral, que articule programas de bienestar, educación, empleo juvenil, salud y recuperación de espacios públicos¹³.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 coloca este enfoque como pilar y mandata la creación de dicha unidad en la Secretaría de Seguridad y Paz SSP; Guanajuato debe homologar su estructura, indicadores y reglas de operación para que la prevención sea política de Estado y no acciones aisladas.

En segundo lugar, **fortalecer el estado de la fuerza de las policías estatales**, integrando mientras tanto operativamente a la GN en los municipios más vulnerables y formalizar su participación en los Consejos

¹³ Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030. Disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4874274_20250408_1744153605.pdf

Locales del NSNP, con despliegues y objetivos comunes. La Estrategia nacional vigente reconoce a la GN como fuerza de seguridad pública de carácter permanente y dependiente de la DEFENSA, con tareas coordinadas bajo mando civil y respeto a derechos humanos; replicar este arreglo en Guanajuato implicaría planeación conjunta, patrullajes mixtos y evaluación de resultados por cuatrimestre¹⁴.

Como tercera estrategia, **fortalecer la inteligencia e investigación**: tras la reforma al artículo 21 constitucional, la Secretaría de Seguridad y Paz, puede realizar actos de investigación de delitos bajo conducción del Ministerio Público y coordinar el Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública. Guanajuato debe crear su Centro Estatal de Inteligencia e Investigación interoperable con el sistema nacional, con protocolos de intercambio en tiempo real y células de investigación que conviertan inteligencia en judicialización efectiva¹⁵.

Y, por último, **establecer una coordinación absoluta**: el estado debe institucionalizar un Gabinete Estatal de Seguridad que sesione con las dependencias federales y con las autoridades municipales, reactivando mesas de paz para casos complejos, con trazabilidad de acuerdos y responsables; además, alinear sus políticas y fondos a los estándares del Consejo Nacional de Seguridad Pública y a la Estrategia 2024–2030. Esto exige convenios de colaboración, seguimiento de fondos federales y verificación externa de cumplimiento¹⁶.

Implementar estos cuatro ejes —como estructura espejo, reglas de coordinación y métricas compatibles con la Federación— permitiría a Guanajuato salir de la inercia y pasar de respuestas reactivas a una política integral que prevenga, investigue y desarticule a los generadores de

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

violencia, rinda cuentas sobre uso de recursos y recupere la seguridad del pueblo.

En este sentido, la presente iniciativa persigue dos propósitos complementarios y necesarios para la efectividad de la política de seguridad: por un lado, **consolidar los cuerpos policiales** —es decir, fortalecer el estado de fuerza bajo estándares uniformes y con suficiencia presupuestal— y, por otro, **formalizar la coordinación operativa mediante Mesas de Paz estatales y regionales**. Para tal efecto, se instituyen dichas Mesas como mecanismos permanentes de coordinación entre la policía estatal, las policías municipales, la Guardia Nacional y la Fiscalía, integradas por la persona titular del Ejecutivo del Estado, la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz, la persona titular de la Secretaría de Gobierno, las personas titulares de los ejecutivos municipales, la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Policía de Investigación u homóloga, las representaciones de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional en la región, la persona representante de la estación del Centro Nacional de Inteligencia, la persona representante de los centros de comando y control u homólogos, así como la persona titular de la delegación de los Programas del Bienestar del Gobierno federal en Guanajuato. Esta arquitectura de coordinación cobra especial relevancia frente a la evidencia de cifra negra y de desconfianza institucional, pues sin una articulación normativa eficaz la fragmentación seguirá debilitando la respuesta frente a la violencia y el delito.

Ahora bien, la coordinación solo es eficaz si existe un estado de fuerza profesional y sostenible; por ello, la iniciativa incorpora la obligación de garantizar áreas mínimas para las instituciones de seguridad pública, con operación obligatoria bajo estándares uniformes y con recursos suficientes.

Si bien Guanajuato reporta contar con unidades de inteligencia, proximidad, investigación y ciberpolicía, hoy no existe el marco legal que imponga su funcionamiento homogéneo ni que asegure su sostenibilidad; en consecuencia, la armonización con la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública exige formalizar estas áreas en la legislación estatal, cerrar brechas de capacidad institucional y evitar que dependan de disposiciones administrativas cambiantes. Asimismo, se alinea el desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario—incluido el régimen disciplinario— para asegurar una carrera profesional con formación, evaluación y control.

Finalmente, ante el déficit de policías respecto de la población, se deberá establecer un plan plurianual de reclutamiento y profesionalización que eleve la tasa actual de 0.6 a una meta intermedia de 1.2 por cada mil habitantes en los próximos años. En suma, la coordinación institucional mediante Mesas de Paz y la consolidación del estado de fuerza se refuerzan mutuamente y constituyen la base normativa para una respuesta integrada, profesional y sostenida en favor de la seguridad en Guanajuato.

En resumen, la propuesta de reforma de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que se propone, formaliza las Mesas de Paz, garantizar áreas mínimas funcionales en las instituciones policiales y alinea el desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario a las bases nacionales, además de armonizar y dar cumplimiento a lo establecido en estos rubros en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se considera que con la aprobación de la presente iniciativa se impactaría:

- I. **Impacto jurídico.** – La presente iniciativa reforma la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto socioeconómico.** - La iniciativa al formalizar las Mesas de Paz, garantizar áreas mínimas funcionales en las instituciones y alinear el desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario a las bases nacionales garantiza una coordinación efectiva que no solo incidirá en la reducción de la violencia y la inseguridad, sino que también tendrá un impacto socioeconómico directo al disminuir los costos que hoy asumen los hogares por medidas de protección adicionales, alentar la inversión productiva en un entorno más seguro y generar confianza en el sistema de justicia.
- III. **Impacto administrativo.** - El impacto administrativo de la iniciativa radica en que, al establecer áreas mínimas obligatorias en las instituciones de seguridad, estas podrán fortalecer su capacidad operativa mediante la reorganización de procesos y funciones, la creación de nuevos puestos especializados y ajustes en su estructura orgánica.
- IV. **Impacto presupuestario.** – La iniciativa tendrá impacto presupuestario y ésta podrá reflejarse en la necesidad de asignar recursos adicionales para la creación y fortalecimiento de áreas mínimas en las instituciones de seguridad, así como para la contratación y capacitación de nuevo personal. Esto implicará incrementos en gasto operativo, equipamiento, infraestructura y prestaciones laborales.
- V. **Impacto ambiental.** – La presente iniciativa no genera un impacto ambiental directo, en tanto que sus disposiciones se orientan a la reorganización institucional y al fortalecimiento de capacidades y la realización de acciones de coordinación en

materia de seguridad pública. No contempla la realización de obras de infraestructura, la explotación de recursos naturales ni actividades susceptibles de generar emisiones o afectaciones al entorno.

- VI. Impacto de perspectiva de género.** – La presente iniciativa considera que existe impacto de género y este se verá reflejado en que la creación de nuevos puestos y la reestructuración institucional que deberán realizarse bajo criterios de igualdad y no discriminación, asegurando la incorporación de mujeres y hombres en funciones operativas, de mando y especializadas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III, IX y XXIV de Artículo 9, el primer párrafo y la fracción I del Artículo 47, la fracción I y XIV del Artículo 47, el artículo 60 y el segundo párrafo del Artículo 78, así mismo, se adicionan la fracción XXV y XXVI al Artículo 9 recorriéndose en su orden las subsecuentes, una fracción II y XII al Artículo 13 recorriéndose en su orden las subsecuentes, una fracción I y X al Artículo 17 recorriéndose en su orden las subsecuentes, una fracción IV al Artículo 25, un último párrafo al Artículo 26, el capítulo séptimo al Título Cuarto denominado “De las mesas de paz” y sus Artículos 36-10, 36-11 y 36-12, un Artículo 45, 45-2, una fracción XV y XVI recorriéndose en su orden las subsecuentes y un último párrafo del Artículo 47, una fracción IV al Artículo 62, un Artículo 70, 71, 72, 73 y 77-1, un tercero, cuarto y quinto párrafo al Artículo 83 recorriéndose en su orden las subsecuentes, un Artículo 84-1, 84-2, 84-3, 84-4, 84-5, un último párrafo al Artículo 86, un Artículo 88-1 y 88-2, un inciso f) a la fracción II del Artículo 89 recorriéndose en su orden las subsecuentes y un último párrafo al Artículo 91, todo lo

anterior a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1 al 8...

Facultades coincidentes entre Estado y municipios

Artículo 9. Corresponde al Estado y a los municipios...

I a II...

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial, ministerial, pericial y penitenciario;

IV a VIII...

IX. Integrar y dar el oportuno funcionamiento del desarrollo policial, conforme a lo dispuesto en lo establecido en la fracción IV y VI del Artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X al XXIII...

XXIV. Instrumentar y aplicar acciones de tenencia y mantención responsable de los animales domésticos que coadyuven en actividades y estrategias aplicadas en el cumplimiento de la función de seguridad pública;

XXV. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las demás disposiciones en la materia;

XXVI. Capacitar y profesionalizar a las personas servidoras públicas encargadas de realizar labores de investigación de conformidad con las disposiciones normativas en la materia; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación; y

XXVII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.

(...)

Atribuciones del Gobernador del Estado

Artículo 13. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I. Mantener el orden público...

II. Encabezar las mesas de paz en el Estado.

III. Participar e intervenir como integrante...

IV a XI...

XII. Garantizar el desarrollo y la profesionalización de sus cuerpos policiales de acuerdo con los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; y

XIII. Las demás que le confiera esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14 al Artículo 16...

***Atribuciones de la persona titular de
la Administración Municipal***

Artículo 17. Son atribuciones de la persona titular de la Administración Municipal:

I. Asistir a las mesas de paz cuando les sea convocados.

II a VIII ...

IX. Ejecutar y hacer observar los acuerdos del Sistema y del Sistema Nacional, los programas y acciones de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública, así como del Consejo Estatal;

X. En caso de contar con policía, desarrollar y profesionalizar a la policía de su municipio, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; y

XI. Las demás que le confiera esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

(...)

Integración del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo 25. El Sistema se integra por:

I. a III...

IV. Las mesas de paz.

Consejo Estatal

Artículo 26. El Consejo Estatal....

El consejo estatal promoverá el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y equiparables, por medio de consulta, participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios, en las decisiones relacionadas con la seguridad pública y la operación de las Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito de sus demarcación territorial, reconociendo su autonomía, formas de organización y modelos de seguridad comunitaria.

(...)

Capítulo VII

De las mesas de paz.

Mesas de paz.

Artículo 36-10. Las mesas de paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las instituciones en materia de seguridad pública del estado y sus municipios.

Artículo 36-11. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá establecer, en el ámbito de su competencia, Mesas de Paz que repliquen el funcionamiento del Gabinete de Seguridad Federal, a fin de coordinar acciones en materia de seguridad pública en el territorio estatal.

A las mesas de paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;**
- II. La Secretaría;**
- III. La secretaría de gobierno, quien fungirá como la secretaría técnica;**
- IV. Los ejecutivos de los municipios, cuando les sea convocados;**
- V. La fiscalía general del Estado de Guanajuato;**
- VI. La policía de investigación u homóloga;**
- VII. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional de la región;**
- VIII. La estación del Centro Nacional de Inteligencia;**
- IX. Los centros de comando o control u homólogos; y**
- X. La delegación de los programas del bienestar del Gobierno federal de Guanajuato.**

El Poder Judicial del Estado será invitado permanente de la Mesa de Paz. Asimismo, previo acuerdo de sus integrantes, se podrá convocar a las personas titulares de los gobiernos municipales, así como a las de otras instituciones públicas, con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluar resultados.

En el ámbito municipal podrán integrarse Mesas de Paz Regionales conformadas por dos o más municipios, las cuales serán presididas de manera rotativa por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren. Dichas Mesas replicarán el modelo de la Mesa de Paz Estatal y deberán contar con la participación de representantes del Poder Ejecutivo Estatal, de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad y del Gobierno Federal.

Las Mesas de Paz deberán sesionar de manera ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, cuantas veces lo determine su presidencia.

Artículo 36-12. Las mesas de paz tendrán los siguientes objetivos:

- I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva del Estado y sus municipios;**
- II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos en el Estado y sus municipios;**
- III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;**
- IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;**
- V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad del Estado y sus municipios, según corresponda;**
- VI. Diseñar e implementar acciones operativas;**
- VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública del Estado, así como los resultados y las acciones operativas implementadas;**
- VIII. Coordinar acciones con la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y el poder judicial; y**
- IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.**

(...)

Artículo 45. Las instituciones policiales, tendrán las siguientes funciones:

- I. Prevenir las violencias y los delitos en el ámbito de su competencia;**
- II. Recibir reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas administrativas e informar a la autoridad competente;**
- III. Realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que deberán contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;**
- IV. Realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos;**
- V. Coadyuvar con las autoridades federales para la prevención, investigación y persecución de los delitos federales;**
- VI. Realizar labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras;**
- VII. Realizar labores de seguridad y custodia penitenciaria, en el ámbito de su competencia;**
- VIII. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;**
- IX. Coordinarse con las policías municipales u homólogas y con las policías de otras entidades federativas;**
- X. Prestar el servicio de seguridad pública cuando, con independencia de la razón que lo motive, un municipio no cuente con policía propia o, ante alguna situación, esta no pueda hacer frente a la amenaza que se presente;**
- XI. Proximidad, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas en los casos en los que algún municipio justifique su necesidad o no cuente con policía propia, y**
- XII. Las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables.**

Las Instituciones Policiales del Estado deberán sujetarse al programa de profesionalización y estar certificadas o acreditadas conforme a lo

establecido en la presente Ley y las demás disposiciones normativas en la materia.

(...)

Artículo 45-2. Las Instituciones policiales contarán como mínimo de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Operativa o de proximidad;**
- II. Reacción y de operaciones especiales;**
- III. Investigación;**
- IV. Análisis criminal;**
- V. Tránsito, en los casos en que aplique;**
- VI. Academia;**
- VII. Carrera policial u homóloga;**
- VIII. Asuntos internos, y**
- IX. Consejo de honor y justicia u homólogo.**

(...)

Artículo 47. Las Instituciones Policiales de los municipios...

I. Prevenir las conductas violentas y delictivas, solucionar conflictos, vialidad y atención de infracciones administrativas;

II a XIII...

XIV. Colaborar con el consejo de participación ciudadana en materia de Seguridad Pública del Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos que prevé esta Ley;

XV. Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas;

XVI. Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo, y

XVII. Las demás que señale esta Ley.

Las policías de los municipios deberán organizarse, estructurarse y distribuirse conforme a las necesidades específicas de su ámbito territorial, en los términos que dispongan las legislaciones locales. Asimismo, se obligan a contar con la certificación institucional correspondiente, de acuerdo con los lineamientos y requisitos que, para tal efecto, establezca el Secretariado Ejecutivo.

(...)

Desarrollo policial

Artículo 60. El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 61. Las relaciones jurídicas entre las...

Artículo 62. Las Instituciones Policiales en el Estado...

I a III...

IV. Las demás que señale esta Ley o la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

(...)

Desarrollo de Instituciones Policiales

Artículo 70. El desarrollo de las Instituciones Policiales del Estado consiste en los procesos destinados a fortalecer su organización y eficiencia, con el fin de prevenir, investigar y perseguir los delitos de manera efectiva, proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de derecho.

Para ello, deberán establecer reglas y procesos claros sobre su organización y funcionamiento, incluyendo el servicio profesional de carrera, la profesionalización, el régimen disciplinario. Así mismo, establecerán órganos colegiados para decidir sobre reclutamiento, selección, promociones y demás asuntos internos relacionados.

El Secretariado Ejecutivo del Estado, definirá las bases, así como los mecanismos de evaluación, certificación y acreditación que aseguren el desarrollo institucional, observando en todo momento lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Normativa de los procesos de desarrollo.

Artículo 71. Las Instituciones policiales del Estado deberán expedir la normativa necesaria para regular sus procesos de desarrollo, la cual comprenderá, al menos:

- I. Un Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, que establezca las modalidades de promoción, los procedimientos para otorgar estímulos y reconocimientos, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia.**
- II. Un Reglamento del Régimen Disciplinario, que contenga el catálogo de faltas, correctivos y sanciones aplicables.**

Asimismo, dichas instituciones deberán integrar un expediente electrónico de cada integrante, en el que se registren los datos e incidencias relacionadas con su servicio profesional de carrera.

Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones policiales

Artículo 72. El servicio profesional de carrera es un sistema integral, obligatorio y permanente, que regula los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de sus integrantes.

Este sistema se regirá bajo el respeto a la dignidad de las personas, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la cultura de la legalidad, fomentando la honestidad, los valores y la mejora continua.

El Secretariado Ejecutivo concentrará y administrará la información de los servicios profesionales de carrera de las Instituciones policiales, vigilando su desarrollo y cumplimiento.

Artículo 73. Los fines del servicio profesional de carrera en las Instituciones de Policiales son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y la estabilidad en el empleo, con un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones, prestaciones e igualdad sustantiva;**

- II. Promover la responsabilidad, honestidad, diligencia y eficiencia en el desempeño de las funciones y en el uso de los recursos públicos;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante un sistema de promociones que atienda las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;
- IV. Impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las y los integrantes, para fortalecer la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que determinen esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

(...)

Reclutamiento.

Artículo 77-1. El reclutamiento es el proceso a cargo de las Instituciones Policiales mediante el que, a través de convocatorias públicas, se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de estas.

Selección de aspirantes a las Instituciones Policiales

Artículo 78. La selección es el proceso...

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados. **Durante el proceso y hasta su admisión, no generarán vínculo jurídico ni administrativo con la institución.**

(...)

Promoción en las Instituciones Policiales

Artículo 83. La promoción es el acto mediante...

Las promociones sólo podrán conferirse...

Las Instituciones Policiales del Estado establecerán las modalidades y reglas para la promoción de grados de su personal. Deberá contemplarse, al menos, la modalidad de concurso mediante convocatoria abierta.

Las reglas específicas deberán considerar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, el grado académico, la capacitación continua, el tiempo en el grado actual, la antigüedad en la institución, los reconocimientos obtenidos y los resultados de la evaluación del desempeño.

Los procesos de promoción se regirán por los principios de legalidad, transparencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En todo caso, deberá garantizarse que el número de plazas asignadas a mujeres sea, al menos, equivalente al porcentaje que estas representen en el estado de fuerza de la institución.

Al personal que sea promovido...

Para ocupar un grado dentro de las...

(...)

Artículo 84-1. Las Instituciones Policiales establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las siguientes categorías:

- I. Comisarias o comisarios;**
- II. Inspectoras o inspectores;**
- III. Oficiales, y**
- IV. Escala básica.**

En las policías de investigación adscritas a la Fiscalía General del Estado se establecerán, al menos, los niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo previsto en esta Ley.

Artículo 84-2. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarias o comisarios:**
 - a) General;**
 - b) Jefa o jefe, y**
 - c) Comisaria o comisario;**
- II. Inspectoras o inspectores:**
 - a) General;**
 - b) Jefa o jefe, y**
 - c) inspectora o inspector;**
- III. Oficiales:**
 - a) Subinspectora o subinspector;**
 - b) Oficial, y**
 - c) Suboficial;**
- IV. Escala básica:**
 - a) Policía primera o primero;**
 - b) Policía segunda o segundo;**

c) Policía tercera o tercero, y

d) Policía.

Artículo 84-3. Las Instituciones Policiales del Estado se organizarán bajo un esquema jerárquico terciario, cuya célula básica estará integrada por tres elementos.

Las Instituciones Policiales municipales deberán garantizar, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel jerárquico, mientras que las Institución Policial Estatal deberá cubrir, como mínimo, el octavo nivel.

Las personas titulares de cada categoría jerárquica estarán facultadas para ejercer la autoridad y el mando policial en los cargos o comisiones que les correspondan.

Artículo 84-4. La escala de rangos policiales comprende a todas las personas integrantes de las Instituciones Policiales, ordenadas de manera descendente conforme a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos que determinen la normatividad aplicable.

Artículo 84-5. Los niveles escalafonarios y procedimientos de ascenso del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato se regulará en sus propios ordenamientos jurídicos.

(...)

Artículo 86. La conclusión del servicio de un....

I a III...

Al concluir el servicio el integrante deberá...

En el caso de terminación del servicio profesional de carrera por incapacidad permanente o por muerte, las Instituciones Policiales deberán garantizar, al menos, pensión por invalidez o vida, seguros para sus familias y personas beneficiarias, apoyo para gastos funerarios, asistencia médica y de rehabilitación, según sea el caso.

Artículo 87. Los integrantes de las Instituciones...

(...)

Artículo 88-1. Cuando una resolución judicial determine que la separación o remoción de un integrante fue injustificada, la institución únicamente estará obligada a cubrir la indemnización y las prestaciones correspondientes, sin que proceda la reinstalación al

servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa promovido. Esta circunstancia deberá inscribirse en el registro estatal correspondiente.

La legislación aplicable establecerá la forma de calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Artículo 88-2. Las solicitudes de reingreso al servicio profesional de carrera solo podrán concederse cuando la baja haya sido por renuncia. En estos casos, las sanciones derivadas de procedimientos iniciados durante el tiempo en que la persona prestó sus servicios deberán asentarse en su expediente, sin que constituyan impedimento para su registro.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán emitir la normativa correspondiente, considerando al menos los requisitos de ingreso previstos en esta Ley.

Objeto de la certificación de las Instituciones Policiales

Artículo 89. La certificación tiene...

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes...

II. Identificar los factores de riesgo...

a) a e)...

f) No favorecer, justificar o encubrir la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal, y

g) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

(...)

Artículo 91. Los planes de estudio para la profesionalización...

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales, ministeriales, periciales y penitenciarios fomentará que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – Las Instituciones de Seguridad Pública y/o las Instituciones Policiales deberán ajustar sus estructuras administrativas de acuerdo con lo establecido en esta Ley a más tardar 180 días a la entrada en vigor de esta ley.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	52977
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	Enlistar en el orden del día
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1825_20251203013755892_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.b4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 07:38:56 a. m. - 03/12/2025 01:38:56 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	17-44-dd-c3-42-bc-e9-9e-ca-1d-e9-dc-f2-fd-08-31-7a-82-b9-06-17-6f-d6-28-9e-11-77-20-0d-68-01-db-aa-08-7f-af-29-50-b5-e7-2f-f7-39-0a-4e-58-13-ed-3d-40-53-37-b5-ce-0b-a9-70-54-6f-29-09-04-2a-2a-52-c6-95-de-cd-4b-5c-c0-66-a4-9b-86-39-5a-1a-b3-0e-53-a9-35-24-88-9a-b9-f9-4b-38-c4-32-d2-58-d4-90-1f-c0-8a-b7-37-c1-dd-b4-56-70-c5-c6-21-9f-26-c2-a2-f0-93-d7-df-e3-89-83-9d-ab-21-3b-c7-ef-25-de-ae-5c-8d-da-b5-a0-8c-a6-0f-7a-e4-1b-74-d6-aa-4d-d7-19-d0-79-61-a0-3d-e8-1e-0b-8f-f3-37-9f-ef-80-ae-dd-5d-7a-cc-4b-e2-11-aa-7e-e0-fd-0e-d1-74-f3-35-7a-ea-65-40-bb-c3-32-97-d4-53-d6-eb-0c-c6-6c-25-87-1c-57-48-52-89-ca-66-b3-ff-0b-4d-9c-40-41-12-2c-4c-5c-83-70-13-de-7a-8f-5d-d9-cd-12-cb-7a-f5-84-a6-cf-e5-ed-51-32-a0-55-5a-60-db-07-a2-10-1b-b5-b9-55-28-90-78-10-32-d2-42-dc-15-e4-99		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 07:41:01 a. m. - 03/12/2025 01:41:01 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 07:40:13 a. m. - 03/12/2025 01:40:13 a. m.	Índice:	436127621
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 07:40:04 a. m. - 03/12/2025 01:40:04 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003228135638647	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	crzrp8mFzJsl5SvAGQ8BQO/GTzM=		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:20:10 p. m. - 03/12/2025 08:20:10 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	63-a7-da-37-b9-8d-70-bf-d3-65-63-75-d1-59-d2-b4-56-b7-49-4f-f0-ca-d7-12-bd-e4-a0-b8-dd-c5-97-23-94-c3-40-56-cb-f3-1c-29-ae-7f-ae-6d-1e-09-ce-d7-a7-41-d2-ba-7a-6a-8d-ec-28-55-a5-d9-c2-7b-13-dd-f9-00-75-79-11-27-80-01-25-eb-58-25-98-b8-cb-ce-c2-c7-97-e2-b0-c9-6f-97-1f-be-17-22-57-a5-93-ee-fb-e5-94-e3-9d-ad-75-6f-eb-42-51-5b-3c-33-41-02-c8-7d-b4-09-37-f7-ce-12-d3-f4-df-f1-32-32-ce-48-43-2c-9f-00-3c-80-1e-1e-76-77-91-5b-5f-61-0d-e6-b0-83-7e-9a-3b-ac-d7-40-84-51-74-16-fe-d8-8e-12-cb-9c-cf-fd-47-c5-5e-7c-cb-65-1c-4a-14-11-fc-99-fc-c5-af-6a-16-12-a4-d7-11-99-ad-bd-1d-19-e8-51-7b-30-ca-c2-4a-57-e0-37-fe-cd-47-5d-f4-92-e8-e4-8b-1a-a2-9a-60-fe-8d-1c-3f-0d-0a-68-b2-e3-f4-ea-08-03-0f-37-9c-dc-44-10-99-6e-78-66-82-35-44-1b-09-f3-12-c6-2d-f8-e8-6d-51-ff-cc-51-ab-28-db-45		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:22:14 p. m. - 03/12/2025 08:22:14 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:21:25 p. m. - 03/12/2025 08:21:25 a. m.	Índice:	436135882
Nombre	Servicio OCSF de la AC del Poder	Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:21:16 p. m. - 03/12/2025 08:21:16 a. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003468857324499		
		Datos Estampillados:	dThcLEoOiyPTHziyMcr0lyYbx9Q=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
